



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 041 DE 2020 EXPEDIDO POR EL
SEÑOR ALCALDE DE LA BELLEZA

Exp. 680012333000-2020-00313-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza, distinguido con el No. 041 del 27 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan disposiciones para limitar la libre movilidad de vehículos y personas en el Municipio de La Belleza, Santander, para la preservación de la salud y la mitigación de riesgo causada por el coronavirus (COVI-19)”

Tema: Se admite el referido decreto pues desarrolla los Decretos 417 en los que el señor Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica y Ecológica a causa del COVID-19

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve: **a)** limitar la libre circulación de vehículos automotores y de personas con el cierre de las vías terrestres principales de acceso al territorio de La Belleza entre las 6 pm y las 6 am desde el 13.04.2020 hasta el 27.04.2020, **b)** regular el transporte de alimentos, para lo cual fija medidas sanitarias para ello, permite la salida en cualquier horario de los vehículos hacia centrales de abastos y prohíbe el transporte de personas de otros municipios hacia La Belleza en los vehículos de alimentos, **c)** prohibir el cargue y descargue de canastillas y parqueo de camiones de carga dentro del perímetro urbano del municipio, **d)** Condicionar la libre circulación de las personas dentro del casco urbano para la compra de alimentos productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad mediante el pico y cédula, **e)** Condicionar la circulación de personal que trabaja en los cultivos y explotaciones ganadera según horarios. En el **acápito de consideraciones**, se registran como tales: **i)** que los arts. 315 superior, 5° de la Ley 1751 de 2015 y 202 de la Ley 1801 de 2016 le asignan a los Alcaldes Municipales controlar el orden público y adoptar las decisiones necesarias para prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades y situaciones de seguridad, **ii)** que la OMS declaró el 11.03.2020 que el COVID-19 es una pandemia, **iii)** que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12.03.2020 declaró hasta el 30.05.2020 la

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0141 de 2020 de La Belleza. Exp. No. 680012333000-2020-00313-00

emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y con Resolución 464 del 1803.2020 dispuso el aislamiento preventivo obligatorio para mayores de 70 años **iv)** que mediante el Decreto 420 del 18.03.2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud del COVID-19, **v)** que el Municipio de La Belleza mediante Decretos 024 del 18.03.2020 y 029 del 24.03.2020 se adoptan las medidas del Decreto legislativo 417 de 2020, y **vi)** que para evitar el contacto y propagación del COVID 19 en La Belleza es necesario garantizar el aislamiento preventivo obligatorio para sus habitantes

II. EL TRÁMITE

El 22.04.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Municipal Nro. 041 del 08 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0141 de 2020 de La Belleza. Exp. No. 680012333000-2020-00313-00

actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i).** Que se trate de un acto de contenido general. **ii).** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii).** **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 041 del 08 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "I" de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de La Belezza en desarrollo del Decreto legislativo 017 del 22.03.2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" y vincula a los habitantes de su jurisdicción.

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 041 del 08 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza** "Por el cual se adoptan disposiciones para limitar la libre movilidad de vehículos y personas en el Municipio de La Belleza, Santander, para la preservación de la salud y la mitigación de riesgo causada por el coronavirus (COVI-19)"
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal de La Belleza, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de la Universidad libre de Colombia (Seccional Socorro) y a Fundación Universitaria de San Gil, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de La Belleza**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 041 del 08 de abril de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 27.04.2020)